



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3138-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 5 de Septiembre de 2021

Referencia: RESOLUCION EX 2021-16611907- -GDEBA-DSYSTMTGP ,

VISTO el Expediente N° 2021-16611907-GDEBA-DSYSTMTGP , el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021 y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0525-003877 labrada el 12 de julio de 2021, a **TORRONTGUI SERGIO DANIEL (CUIT N° 20-29053710-0)**, en el establecimiento sito en avenida San Martín N° 83 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84, y con mismo domicilio fiscal; ramo: Venta al por menor de fiambres y embutidos; por violación al artículo 2° de la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; al artículo 5° de la Resolución SRT N° 29/2020; al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97, Anexo I modificado por la Resolución N° 62/2002; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09; y a la Resolución SRT N° 741/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT-0525-003869 de orden 4;

Que, habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada se presenta en orden 16/18 y efectúa descargo en legal tiempo y forma, conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que al efectuar su descargo la sumariada acompaña documentación que es de fecha posterior al labrado del acta de infracción de la referencia, correspondiendo meritar únicamente las constancias de afiliación a la ART, las de entrega de EPP firmadas por los trabajadores y las correspondientes a los Protocolos sobre la emergencia sanitaria COVID-19;

Que le asiste razón a la sumariada en cuanto a que corresponde meritar la presente por un total de cuatro (4) trabajadores, en todos los puntos;

Que el punto 1) del acta de infracción se labra por no realizar confección e implementación del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19 (Resolución MTPBA N° 135/2020), afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 2) del acta de infracción se labra por no realizar Cumplimiento del Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19 confeccionado (Resolución MTPBA N° 135/2020), afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 3) del acta de infracción se labra por no exhibir Afiche Informativo (modelo digital) sobre recomendaciones del COVID-19 (artículo 5° de la Resolución SRT N° 29/2020), afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 6) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de entrega de EPP, según el artículo 2° de la Resolución SRT N° 299/11, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 20) del acta de infracción se labra por no exhibir informativo de la ART a la que se encuentra afiliado, según el artículo 4° de la Resolución N° 70/97, Anexo I modificado por la Resolución N° 62/2002, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 21) del acta de infracción se labra por no presentar Registro de Agentes de Riesgo (RAR), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 37/10 y el Decreto N° 49/14, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 22) del acta de infracción se labra por no presentar Relevamiento General de Riesgos Laborales (RGRL), según la Resolución SRT N° 463/09, la Resolución SRT N° 529/09 y la Resolución SRT N° 741/10, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 23) del acta de infracción se labra por no presentar Constancias de capacitaciones al personal, conforme a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79 y al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587, afectando a cuatro (4) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0525-003877, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que la infracción afecta a un total de cuatro (4) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **TORRONTGUI SERGIO DANIEL (CUIT N° 20-29053710-0)**, una multa de **PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$ 135.521.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y por la Resolución MTGP N° 120/2021 por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 2º de la Resolución SRT N° 299/11; a la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9º inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; a la Resolución MTPBA N° 135/2020; al artículo 5º de la Resolución SRT N° 29/2020; al artículo 4º de la Resolución SRT N° 70/97, Anexo I modificado por la Resolución N° 62/2002; al Decreto N° 49/14; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 49/14; a la Resolución SRT N° 529/09 y a la Resolución SRT N° 741/10.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo La Matanza. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.05 22:50:27 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.05 22:50:28 -03'00'